

NORMATIVA PARA COMISIÓN DE REUBICACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UCG

ANTECEDENTES

1. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación mayo 2016), establece en su Disposición Transitoria Quinta que "(...) Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. (...)”
2. El Consejo Universitario de la Universidad Casa Grande, en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación mayo 2016), aprobó el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG el día 14 de junio de 2016 y –en la misma sesión- nombró la COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EL NUEVO ESCALAFÓN.
3. El Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG establece régimen de transición para trabajo de la COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EL NUEVO ESCALAFÓN, en cuya disposición segunda establece que “podrá presentar para consideración del Consejo Universitario, recomendaciones, directrices, propuestas de modificación o inclusión de disposiciones normativas incluido un régimen de transición que permita el cumplimiento de su mandato. Estas disposiciones, de ser aprobadas por el Consejo Universitario, deberán ser incorporadas al presente Reglamento.”.

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo tiene como objetivo establecer criterios, parámetros, procedimientos, proceso y régimen de transición para UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR de la Universidad Casa Grande en el nuevo escalafón, de conformidad con el actual Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG.

Se aplicará al proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares de la UCG en el nuevo escalafón, incluso aquellos que se encuentren con licencia académica o de cualquier tipo.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.-

Artículo 1.- El Consejo Universitario será el organismo encargado de aprobar el informe de ubicación del personal académico titular, así como resolver apelaciones del proceso por parte de los profesores de la Universidad Casa Grande y decidir los plazos y normas de aplicación según lo recomendado por la Comisión Especial de Ubicación.

Artículo 2.- Será de absoluta responsabilidad del personal académico presentar toda la documentación de respaldo que le sea solicitada para iniciar el proceso de ubicación, dentro de los plazos establecidos. El docente no podrá solicitar revisión o reconsideración respecto del documento o evidencia no presentados dentro del plazo establecido.

Artículo 3.- Una vez que se concluya el período de transición para la ubicación de profesores (12 de octubre de 2017) para su siguiente promoción el personal académico se someterá a lo dispuesto en el Capítulo III Sección I “De la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas” del Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo establecido en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de UCG.

CAPÍTULO II. COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN.-

Artículo 4.- La Comisión Especial de Ubicación será la encargada de organizar, coordinar y dirigir el proceso de transición para la ubicación de los Profesores Titulares la Universidad Casa Grande en el nuevo escalafón, de conformidad con el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG y elaborar el informe que determine la categoría y nivel en la que cada miembro académico titular será ubicado, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5.- De acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario No. CU-147B-2016, de fecha 14 de junio de 2016, la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico está integrada por:

- Rectora, Mgtr. Audelia High, o a quien delegue en su ausencia (*con voz y voto*)
- Vicerrectora, Mgtr. Ma. Mercedes Zerega (*con voz y voto*)
- Director General Administrativo, MBA Jaime Jaramillo (*con voz y voto*)
- Coordinadora de Talento Humano, Ing. Adriana Gutiérrez (*con voz y voto*)
- Directora académica encargada, Mgtr. Priscila Marchán (*con voz y voto*)
- Docente titular, MBA María Tibau (*con voz*)
- Secretaria General, Mgtr. Katia San Martín, asesora de la Comisión (*con voz*)

La comisión contará con un veedor del proceso, delegado del Consejo Auspiciador, con voz y sin voto.

La comisión podrá invitar al Decano, Director de Investigación, Director de Innovación, Director de Posgrado o Director de Responsabilidad Social y Vinculación con la Colectividad, en caso de necesitar revisión de casos específicos vinculados a sus facultades o direcciones.

Los miembros de la Comisión, así como los invitados que participen en las sesiones de trabajo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva, sigilo, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con la reubicación del personal académico.

Artículo 6.- La comisión será presidida por la Rectora, en caso de ausencia de la Rectora la deberá presidir la Vicerrectora. Los docentes titulares que integran la comisión participarán con voz y sin voto. Los demás miembros de la CEU participarán con voz y voto. Tomarán decisión por mayoría simple de los miembros de la comisión con derecho a voto.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Comisión:

- a. Sesionar las veces que sean necesarias, por iniciativa de la Presidenta o por pedido de tres de sus miembros;
- b. Convocar a los actores del proceso que la comisión estime conveniente con fines de comunicación, socialización, consultas, entre otras;
- c. Resolver consultas respecto a los requisitos para la ubicación de los Profesores; sobre la base de las disposiciones contempladas en este Reglamento;
- d. Elevar consultas a los diferentes Organismos de control y/o áreas internas de la UCG, cuando el caso lo amerite;
- e. Elaborar informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG.
- f. Presentar al Consejo Universitario el Informe final de reubicación de personal académico en el nuevo escalafón, con las recomendaciones y observaciones pertinentes para su revisión y aprobación.
- g. Las demás atribuciones y deberes contemplados en los Reglamentos Aplicables.

Artículo 8.- Como parte del trabajo encargado, esta Comisión deberá analizar y establecer lineamientos para la distribución de carga horaria del personal académico, considerando actividades de docencia, investigación o gestión.

Artículo 9.- La Comisión deberá realizar su trabajo en el marco de las normas establecidas en el Reglamento de Personal Académico de la UCG, el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, en especial el régimen transitorio, y las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Para el desarrollo de las funciones asignadas, deberá considerar las políticas de gestión de personal académico que orientan las prácticas actuales de la UCG. El consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de las políticas de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

CAPÍTULO III. PROCESO DE UBICACIÓN DE PROFESORES TITULARES EN EL NUEVO ESCALAFÓN.-

Artículo 10.- La Comisión Especial de Ubicación dispondrá de 120 días contados a partir de su designación por el Consejo Universitario para emitir el informe de ubicación. Para cumplir con ese plazo, deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, incluirá:

1. Socialización del proceso de reubicación con el personal académico.
2. Plazo para que el personal académico actualice la documentación que corresponda.
3. Plazo para el análisis y validación de la documentación recibida y el cumplimiento de los requisitos.
4. Presentación de avances del informe con los directivos que tengan competencia para conocerlo
5. Presentación del informe al Consejo Universitario con las recomendaciones del caso.

Artículo 11.- La Comisión deberá generar un informe en el cual se ubique al profesor en la categoría que correspondería según los requisitos del nuevo escalafón. Los resultados del informe de ubicación serán notificados individualmente al personal académico titular, una vez aprobados por el Consejo Universitario. A partir de la notificación del informe, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo al Reglamento de Personal Académico y Escalafón de UCG en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. Su posterior promoción deberá ser solicitada al órgano correspondiente, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de UCG y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 12.- El informe entregado por la Comisión Especial de Ubicación al Consejo Universitario deberá contener las recomendaciones necesarias para la ejecución y viabilidad del proceso de ubicación en el nuevo escalafón del personal académico. El Consejo Universitario resolverá sobre la aplicación del informe de ubicación y establecerá las normas transitorias para cumplimiento gradual de lo contenido en el informe. La Universidad aplicará gradualmente la ubicación, según disponibilidad presupuestaria.

La Cancillería de la Universidad podrá emitir sus observaciones y recomendaciones al Consejo Universitario.

Artículo 13.- Quienes se sintieren perjudicados en sus derechos, deberán presentar sus argumentaciones por escrito ante la misma Comisión Especial de Ubicación, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia. Los resultados de las apelaciones serán presentados al Consejo Universitario.

Concluido el término para resolver las apelaciones, la Dirección General Administrativa realizará los ajustes contractuales necesarios, según disponibilidad presupuestaria, señalando la fecha de la ubicación y el proceso que dio soporte al cambio.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES EN LA CATEGORÍA Y NIVEL QUE CORRESPONDA EN EL NUEVO ESCALAFÓN.-

Artículo 14.- GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA.- Para la validación del requisito de “grado académico de maestría o su equivalente, inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
2. En caso de los títulos no oficiales o propios, se considerará lo establecido en la Disposición General de la resolución del Consejo de Educación Superior RCP-SO-095-No.038-2013 del 06 de febrero del 2013.
3. Los títulos de doctor, en sus diferentes menciones, que al 15-01-2014 se encuentren registrados en el SNIESE, como de tercer o cuarto nivel, se mantendrán registrados en razón de los derechos adquiridos. (RPC-SO-02-No.017-2014)

Artículo 15.- GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR O EQUIVALENTE.- Para la validación del requisito de grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), *leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*, en el área en que ejercerá las actividades de docencia e investigación, no se considerarán títulos de doctor o equivalente los obtenidos como título de tercer nivel (RPC-SO-02-No.017-2014).

Se considerarán como documentos de respaldo: título escaneado y el registro del SENESCYT escaneado.

Artículo 16.- CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- Para la validación del requisito de concurso público de méritos y oposición se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Antes de la LOES, 12-10-2010, será suficiente contrato debidamente firmado con UCG.
- Antes de aprobación del Estatuto, 25-01-2016, se evidenciará haber pasado por el proceso de selección UCG previsto en el Reglamento de Personal Académico UCG vigente a la fecha de contratación.
- A partir de la aprobación del Estatuto, 25-01-2016, se deberá evidenciar haber ganado el correspondiente concurso público de méritos y oposición en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de UCG.

Artículo 17.- SUFICIENCIA EN UN IDIOMA DIFERENTE.- Para la validación del requisito de suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna se validará de acuerdo a uno de los siguientes elementos:

1. Certificado de la institución que acredita la suficiencia
2. Entrevista con resultado de evaluación aprobado por la Coordinación de Idiomas de la UCG
3. Documento de justificación que corresponda

Se considerará como tipo de respaldo: 1) certificado original escaneado ó 2) documento o carta original de institución u organismo que certifique nivel del idioma ó 3) documento producido o publicado por el docente en ese idioma (portada, contraportada, índice y primera página de contenido).

Artículo 18.- OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS.- Para la validación del requisito de haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, se establecen los siguientes criterios:

1. Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte, textos divulgativos de corte educativo general y spopular.
2. Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:
 - 2.1. Libros, capítulos de libros y artículos, sean en formato físico o digital (PDF, ePub o eBook), siempre que cumplan como mínimo con los siguientes criterios:

- Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio o por una institución u organismo de reconocimiento nacional o internacional.
- Tengan ISBN, o si es obra seriada, ISSN (a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES)

Las discrepancias sobre estos criterios de evaluación serán resueltas por el Comité Editorial de la UCG.

2.2. Contribuciones presentadas en congresos, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se considerarán relevantes las actas de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN o ISSN (a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión de ponencias a nivel nacional como internacional, y que dispongan de comités científico y organizador. Dentro de esta categoría se encuentran la ponencia invitada, ponencias, posters, coordinación de mesa-taller y comunicaciones orales. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

2.3. Producción artística: Creaciones artísticas profesionales (presentaciones artísticas en los ámbitos de las artes escénicas, audiovisual, diseño, conservación y restauración); obras artísticas realizadas por encargo artístico institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad); las obras presentadas en exposiciones individuales o colectivas organizadas por instituciones públicas o privadas y que hayan sido mostradas en exposiciones relevantes con catálogo, el reconocimiento en otras exposiciones, en intervenciones o en proyectos de investigación; obras pertenecientes a museos o colecciones públicas o privadas; trabajos de conservación y restauración que contribuyan al desarrollo de la cultura y que sea relevante el objeto/espacio restaurado, los cortos y documentales cinematográficos que hayan sido proyectados en festivales y eventos de reconocido prestigio; presentaciones escénicas, composiciones musicales publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos.

Todas las obras artísticas anteriores, gozarán de relevancia cuando tengan un reconocimiento por su naturaleza artística en convocatorias realizadas a nivel nacional o internacional, constatado por publicaciones en medios, premios, menciones y distinciones recibidas.

Las discrepancias sobre estos criterios de evaluación serán resueltas por una comisión integrada por al menos tres miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la UCG.

2.4. Obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

- 2.5. Propiedad industrial, siempre y cuando se encuentre registrada en el IEPI.
- 2.6. Se considerará como publicación científica un artículo con estructura científica publicado en revista indexada o en conferencia o congreso indexado.
- 2.7. La UCG, reconocerá las normas establecidas en el artículo 74¹ del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, capítulo “Estímulos”, en lo referente a publicación de artículos y revistas indexadas, a efectos de aplicarlas al proceso de transición para la ubicación del personal académico titular.
- 2.8. Tesis de maestría o doctorado, siempre que haya sido publicada en editorial de reconocido prestigio, o por una institución u organismo de reconocimiento nacional o internacional, o haya sido revisada por pares externos a la UCG a la cual pertenece el autor de la obra; y cuente con ISBN (a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES).
- 2.9. Proyectos de carácter innovador o de gestión cultural en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, con revisión de al menos dos pares externos con una vasta experiencia en el área de la obra de relevancia a evaluar o avaladas por una institución u organismo de reconocimiento nacional o internacional.

Las discrepancias sobre estos criterios de evaluación serán resueltas por una comisión integrada por al menos tres miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento del proyecto innovador, y al menos uno de ellos externo a la UCG.

- 2.10. Serán aceptadas también aquellas publicaciones anteriores a la vigencia de la LOES, que cumplan con los siguientes criterios:

- Libro de valor académico a nivel universitario, publicado.
 - Artículo publicado en una revista indexada, reconocida internacionalmente.
 - Artículo científico o cultural publicado en una revista nacional o extranjera que sea de interés institucional.
3. Se considerarán documentos de respaldo, según cada caso, alguna de las siguientes evidencias:
- Artículos indexados: portada, contraportada, índice donde conste nombre de autor /es, créditos de la revista, artículo publicado o el vínculo URL si es digital;
 - Libros o capítulos de libros: portada, contraportada, índice donde conste nombre de autor /es, créditos de la revista, capítulo publicado o el vínculo URL si es digital, carta de la editorial.

¹ Codificación mayo 2016

- Participación en congreso: certificado de participación como ponente, programa con el nombre del participante, carta o correo de aceptación de la ponencia, índice de la memoria donde se publique la ponencia completa o el vínculo URL.
- Producción artística: material promocional de la obra, críticas o reseñas publicadas en medios, aval o carta de evento, institución u organismo.

Las obras, participaciones o publicaciones académicas realizadas en vinculación con la UCG serán validadas mediante la información que emitan las Direcciones correspondientes a la Comisión Especial de Ubicación. Otras obras, participaciones o publicaciones académicas realizadas en vinculación con la UCG o con otras instituciones u organismos que no aparezcan registradas en el archivo docente deberán ser respaldadas con el tipo de evidencia solicitada.

Artículo 19.- OBRAS QUE NO SE CONSIDERAN RELEVANTES.- No podrán ser aceptadas para la valoración como obras relevantes para los efectos dispuestos en el presente instructivo, los siguientes documentos:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Las revisiones de partituras - impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- j) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior;
- k) Otras que determine la Comisión Especial de Ubicación según casos a analizar.

Artículo 20.- EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO.- Para la validación del requisito de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior, se establecen los siguientes criterios:

1. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del Escalafón, antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a personal académico no titular, técnico docente universitario o politécnico.
2. El tiempo de experiencia como personal académico, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.
3. Se considera además cualquier experiencia docente realizada en instituciones de educación superior, sea en institutos técnicos o universidades. El tiempo de ejercicio de la docencia será

contabilizado independientemente de la modalidad de estudios en la que haya ejercido la docencia sea en programas presenciales, semipresenciales o no presenciales.

4. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, debidamente certificado por la instancia institucional que corresponda, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia.
5. El tiempo dedicado en los programas doctorales, a partir de su admisión al mismo, será contabilizado como tiempo de experiencia en investigación como personal académico. El Profesor deberá presentar la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente de la IES nacional o extranjera.
6. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
7. La experiencia de docencia y gestión académica acumulada en UCG será validada mediante la información registrada por el Departamento de Talento Humano de la Universidad. La experiencia acumulada en otra IES nacional o extranjera, será validada mediante la certificación emitida por autoridad competente de la IES que corresponda. En caso de no poder obtener dicha certificación, podrá presentar otro tipo de evidencia de su vinculación o experiencia como personal académico.

La UCG, reconocerá las normas establecidas en el artículo 74² del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, capítulo “Estímulos”, en lo referente a experiencia como personal académico, a efectos de aplicarlas al proceso de transición para la ubicación del personal académico titular.

Artículo 21.- Para la validación del requisito de puntaje mínimo de la evaluación integral se considerarán las evaluaciones de docencia realizadas durante los dos últimos años.

La evaluación docente acumulada en UCG será validada mediante la información que emita la Dirección General Académica de la Universidad a la Comisión de Reubicación del personal.

Se considerarán documentos de respaldo en el caso de:

- Experiencia como personal académico, alguna de estas evidencias: certificado de trabajo, registro de aportaciones al IEES, contratos originales escaneados en el caso de otras IES en caso de ser necesario.
- Evaluación integral de la UCG
- Evaluaciones, informes o certificado de evaluación docente original escaneado de otras IES en caso de ser necesario.

² Codificación mayo 2016

Artículo 22.- CAPACITACIÓN.- Para la validación del requisito de haber realizado horas de capacitación y actualización profesional, tanto en metodologías de aprendizaje e investigación como en el campo de conocimiento del docente o investigador, se establecen los siguientes criterios:

1. El número de horas de capacitación es acumulado a lo largo de su ejercicio docente.
2. Se contabilizan las horas de capacitación que correspondan tanto a asistencia como a aprobación.
3. Se avalarán los cursos realizados por los profesores en instituciones u organismos públicos o privados legalmente reconocidos, presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y cuenten con la evidencia correspondiente.

Se considerarán adicionalmente como cursos de capacitación y actualización profesional:

- a. Las materias de pregrado cursadas como crédito fuera de carrera.
- b. Las materias de posgrado aprobadas, conducentes o no, a la obtención de cualquier otro título de posgrado, que no haya sido propuesto por el solicitante como título principal para la reubicación en el escalafón;
- c. La asistencia a congresos académicos, talleres o eventos similares de carácter nacional o internacional.
- d. Toda actividad de Educación Continua que no haya sido parte de la actividad académica del profesor
- e. las horas de cursos aprobados de un segundo idioma.

Artículo 23.- El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta ubicar, se avalará de acuerdo a lo siguiente:

1. Cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.
2. Cursos de educación continua, siempre y cuando estos no hayan sido parte de su carga académica.
3. Cursos, seminarios o conferencias dictadas por los profesores de instituciones de educación superior en instituciones u organismos públicos o privados legalmente reconocidos presenciales o virtuales, nacionales o internacionales.

Las horas de capacitación asistidas o dictadas en vinculación con la UCG serán validadas mediante la información que emitan las Direcciones correspondientes a la Comisión de Reubicación del personal. Otras capacitaciones realizadas en vinculación con la UCG o con otras instituciones u organismos que no aparezcan registradas en el archivo docente deberán ser respaldadas con el tipo de evidencia solicitada.

La UCG, reconocerá las normas establecidas en el artículo 74³ del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, capítulo “Estímulos”, en lo referente a horas de capacitación, a efectos de aplicarlas al proceso de transición para la ubicación del personal académico titular.

Se considerarán documentos de respaldo en el caso de:

- Horas de capacitación asistidas alguna de estas evidencias: certificado de capacitación escaneado, informe respectivo de labores o de movilización escaneado, carta que certifique asistencia de parte de institución u organismo al que representaba escaneada, inscripción escaneada. En general los documentos deberán indicar el nombre de la capacitación, las horas y las fechas. Se aceptan además certificados, cartas, invitaciones o evidencia de la participación en los siguientes procesos o funciones: 1) comisión de evaluación de concursos de mérito y oposición 2) par externo de proyectos de investigación de IES u organismos públicos 3) facilitadores externos del CES 4) par o revisor de programa académico en organismos de educación superior.
- Horas de capacitación dictadas: carta o certificado de la institución, publicación o invitación a la capacitación, contrato original escaneado cuando se trate de otra IES o institución.

Artículo 24.- DIRECCIÓN TESIS DE INVESTIGACIÓN O DOCTORALES.- El requisito de haber participado al menos doce meses en investigaciones o proyectos, dirección de tesis doctorales o de maestrías de investigación, se validará de acuerdo a lo siguiente:

1. Los proyectos de investigación y/o tesis de posgrado realizados en la UCG serán validados mediante la información que emitan las Direcciones o Departamentos correspondientes a la Comisión de Reubicación del personal. Otras investigaciones y/o tesis de posgrado realizadas con otras instituciones u organismos que no aparezcan registradas en el archivo docente deberán ser respaldadas con el tipo de evidencia solicitada.
2. La UCG, reconocerá las normas establecidas en el artículo 74⁴ del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, capítulo “Estímulos”, en lo referente a dirección de tesis y proyectos de investigación, a efectos de aplicarlas al proceso de transición para la ubicación del personal académico titular.

Se considerarán documentos de respaldo una de las siguientes evidencias:

- En el caso de dirección de tesis: certificados o cartas de instituciones de educación superior de las unidades de titulación; portada, contraportada, índice donde conste nombre del director o el vínculo URL si es digital.

³ Codificación mayo 2016

⁴ Codificación mayo 2016

NORMATIVA PARA COMISIÓN DE UBICACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

- En el caso de participación en proyectos de investigación: certificados o cartas de unidades o instituciones u organismos públicos o privados; portada, contraportada, índice de artículo o libro donde conste nombre del participante o el vínculo URL si es digital.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente normativa será resuelto por la Comisión Especial de Ubicación y aprobado en última instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario, en su calidad de órgano máximo de gobierno de la Universidad, tendrá la potestad de realizar las interpretaciones extensivas, aclarativas, modificativas de la presente norma así como del Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG, que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El proceso de ubicación inicia el 15 de junio de 2016 y finaliza el 12 de octubre de 2017, plazo máximo establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES. La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico actuará durante el proceso de transición que rige hasta el 12 de octubre del 2017.

SEGUNDA.- Los profesores que no se hubieren considerado en el informe que emitirá la Comisión, si se reincorporan a la Universidad, deberán pasar por los procesos establecidos en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la UCG.

TERCERA.- Los contratos de técnicos docentes, vigentes a la fecha bajo la modalidad de servicios ocasionales u otros, podrán darse por terminados antes de la fecha de vencimiento de su vigencia. Este personal podrá ser contratado en calidad de Profesor no titular ocasional 2.

CUARTA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos⁵:

- a. El **personal académico titular auxiliar** que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como **personal académico titular auxiliar grado 1**.
- b. El **personal académico titular auxiliar**, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como **personal académico titular agregado 1, 2 o 3** establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

⁵ Según Disposición Transitoria novena del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

- i. Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
- ii. Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
- iii. Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento.

- c. El **personal académico titular agregado** de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de **personal académico agregado 1**.
- d. El **personal académico agregado**, con al menos título de Maestría o su equivalente que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como **personal académico agregado 2 o 3** cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
- e. El **personal académico titular principal** que, desde la vigencia de la LOES hasta el 7 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de **personal académico principal 1**.
- f. El **personal académico titular principal** que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior",

podrá acceder a la categoría de **personal académico principal 1** establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

QUINTA.- El personal académico de la UCG, titular y no titular, que haga uso de su grado doctoral, deberá cumplir con el requisito de la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en los registros de los títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD a partir del 31 de agosto de 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

SEXTA.- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

SÉPTIMA.- Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación, son de carácter acumulativo durante la trayectoria académica o profesional del Profesor.

OCTAVA.- Los profesores e investigadores que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D o equivalente, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de UCG una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES⁶, los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD. hasta el 12 de octubre de 2017, conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y la normativa de la UCG.

⁶ LOES. Disp. Transitoria Décima Tercera.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.